

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35 00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 7 de Mayo de 2001

No 84

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Campesina por un Futuro Mejor, Santa Rosa del Peñón".....	2496
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Campesino de Santa Clara (ADECA-STA CLARA)".....	2503
 MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Norma Técnica de Leche Entera Pasteurizada (NTON 03 0340).....	2511
 INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 129-2000	2515
Resolución Técnica No. 130-2000	2516
Resolución Técnica No. 131-2000	2517
 UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	2518
 BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros (al 31 de Oct. del 2000).....	2522
 SECCION JUDICIAL	
Subasta Pública No. 03/2001	2523
Reposición de Certificado.....	2523
Cancelación de Titulo Valor.....	2523

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON

Reg. No. 258 - M. 172405 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1757) - Del Folio Tres mil Quinientos Noventa y nueve, al Folio Tres mil Seiscientos Doce, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON". - Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año Dos mil ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO. En el Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Marzo del año dos Mil. - Ante mí: María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito en este lugar, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro; comparecen Accionando en sus propios nombres y representación, los Señores: 1) Ubence Lazo Pichardo, casado, agricultor, 2) Maribel González Aguirre, soltera, ama de casa; 3) Alba Luz Martínez, casada,

modista; 4) Eddy Moncada Martínez, soltero, estudiante; 5) Gabriela Ruiz Martínez, casada, modista; 6) Hipólito Rojas Morán, soltero, agricultor; 7) Angela Rivera Ramírez, casada, ama de casa. - Todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente quienes aseguran conocerse mutuamente entre sí y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación, proceden cada uno en su propio nombre y representación de común acuerdo expresan. PRIMERO: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su aprobación en la gaceta diario oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará ASOCIACIÓN CAMPEESINA POR UN FUTURO MEJOR. SANTA ROSA DEL PEÑÓN.- SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: El objetivo principal de la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores del Municipio de Santa Rosa del Peñón y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado enunciados y aquellas que suscriban la aprobación del Estatuto. La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. La Asociación registrará sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes: 1) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 3) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo 4) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural. 5) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 6) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 7) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva de los asociados,

brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de transferencia de tecnología medicina animal, desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todos los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción de la Asociación. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. TERCERO: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación radicará en el Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer oficinas, filiales o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. CUARTO: DURACION: La duración de esta Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial. El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. QUINTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo, los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto y que forma parte de esta Escritura. - SEXTO: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva c) El Director Ejecutivo y d) El Consejo Consultivo. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma, la que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación, administración que ejercerá por el periodo de dos años y se integrará por la elección que haga la asamblea general; contará con Siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación,

con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva de la Asociación en pleno. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el Estatuto.

SEPTIMO : JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON, de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** Ubence Lazo Pichardo, **VICE PRESIDENTA:** Maribel González Aguirre, **SECRETARIA:** Alba Luz Martínez Martínez, **TESORERO:** Eddy Moncada Martínez, **FISCAL:** Gabriela Ruiz Martínez, **PRIMER VOCAL:** Hipólito Rojas Morán, **SEGUNDO VOCAL:** Angela Rivera Ramírez, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas funciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la Asociación. - Se faculta al Presidente Don Ubence Lazo Pichardo, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamento los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente.

OCTAVO: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leen así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** - **Arto. 1: DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente Estatuto y el reglamento interno. **Arto. 2: DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Santa Rosa del peñón, Departamento de León, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. **Arto. 3: DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme a la ley de la República de Nicaragua, en la materia.

CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Arto 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. **Arto. 5:** Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro

de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. **Arto.6:** Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 3) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo 4) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural 5) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 6) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación 7) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia orientados al fortalecimiento del desarrollo según su área de acción. **Arto. 7.** Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Arto. 8** Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras **Arto.9:** Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales - **Arto. 10** Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** **Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑON,** está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA

ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑÓN, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑÓN, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA POR UN FUTURO MEJOR, SANTA ROSA DEL PEÑÓN, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar

todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18: - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19: El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves - Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un

Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación, Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consigue para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V. - DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días

de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Dos Vocales Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación, e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades

que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE. Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva

y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR

EJECUTIVO. - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto 51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. **Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos e caminos al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. **Arto. 54 Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a

las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; **Arto. 55:** Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación e numeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** - **Arto. 56:** El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo, los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - **Arto. 57:** Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. **Arto. 58:** El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO.** **Arto. 59:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - **Arto. 60:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. **Arto. 61:** Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. **Arto. 62:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno

un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES - Arto. 65: El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.-69.-La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ubence Lazo Pichardo, VICE PRESIDENTA: Maribel González Aguirre, SECRETARIA: Alba Luz Martínez Martínez, TESORERO: Eddy Moncada Martínez, FISCAL: Gabriela Ruiz Martínez, PRIMER VOCAL: Hipólito Rojas Morán, SEGUNDO VOCAL: Angela Rivera Ramirez. Arto.70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Ubence Lazo Pichardo, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe

de todo lo relacionado. (F) Ubence Lazo P. - (F) Maribel González A. - (F) Alba L. Martínez M. - (F) Eddy Moncada M. - (F) Gabriela Ruiz M. - (F) Hipólito Rojas M. - (F) Angela Rivera R. - (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI. Del reverso del folio número ciento veintisiete al frente del folio número treinta y cinco de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Ubence Lazo Pichardo, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, a las cuatro de la tarde, del día veintidós de Agosto del año dos mil. Maria José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1757), del folio Tres mil Quinientos Noventa y Nueve, al Folio Tres mil Seiscientos Doce, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
CAMPESENO DE SANTA CLARA
(ADECA-STA. CLARA)"**

Reg. No 259 - M. 172406 - Valor C\$ 1050 00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número UNMIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (1771). - Del Folio Tres mil Setecientos Noventa y Seis, al Folio Tres mil Ochocientos Ocho, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESENO DE SANTA CLARA (ADECA-STA. CLARA)". Conforme autorización de Resolución del día Nueve de Noviembre del año Dos mil Dado en la ciudad de Managua, el día Nueve de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, fechados el Veintiuno de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CATORCE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO. En la Comarca de Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve de la mañana, del día trece de Marzo del año dos Mil. - Ante mí: María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito en éste lugar, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro, comparecen Accionando en sus propios nombres y representación, los Señores: 1) Luis Enrique Espinoza Mendoza, casado, agricultor; 2) Pedro Arce Aguilera, soltero, agricultor; 3) Gertrudis Max Tórrez Huerta, soltero, agricultor; 4) Tomás Aguilera Gamez, casado, agricultor; 5) Francisca Vallecillo López, soltera, ama de casa; 6) Salomón Guillén García, casado, agricultor; 7) Pedro Ramón Duarte García, casado, agricultor; 8) Emiliano Vilchez Aráuz, casado, agricultor; 9) Verónica García Bellorin, casada, profesora. - Todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente quienes aseguran conocerse mutuamente entre si y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación, proceden cada uno en su propio nombre y representación de común acuerdo expresan: **PRIMERO: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su aprobación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA**, y que se conocerá abreviadamente con las siglas: (ADECA - STA. CLARA) **SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** El objetivo principal de la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores de la comarca de Santa Clara y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado enunciados y aquellas que suscriban la aprobación del presente Estatuto. La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. La Asociación regirá sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes. 1) Gestionar, manejar y controlar la obtención de recursos, donaciones y crédito en las diferentes áreas atendidas por la Asociación, para el desarrollo, para programas y proyectos dirigidos a la

obtención de sus fines y objetivos. 2) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores de Desarrollo del campesinado, mediante un proceso de formación, asistencia técnica y organizaciones económicas. 3) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 4) Fomentar e impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 5) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 6) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los socios, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de transferencia de tecnología medicina animal, desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción de la Asociación. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación radicará en la Comarca de Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer oficinas, filiales o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **CUARTO: DURACION:** La duración de esta Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial. El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. **QUINTO: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto, el que forma parte de esta escritura. - **SEXTO: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva c) El Director Ejecutivo y d) El Consejo Consultivo. La Asamblea General es la máxima

autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; la que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación, administración que ejercerá por el periodo de dos años y se integrará por la elección que haga la asamblea general, contará con nueve miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva de la Asociación en pleno. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el Estatuto. SEPTIMO: JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA, de la siguiente forma. PRESIDENTE: Luis Enrique Espinoza Mendoza, VICE PRESIDENTE: Pedro Arce Aguilera, SECRETARIA: Gertrudis Max Tórrez Huerta, TESORERO: Tomás Aguilera Gamez, FISCAL: Francisca Vallecillo López, PRIMER VOCAL: Salomón Guillén García, SEGUNDO VOCAL: Pedro Ramón Duarte García, TERCER VOCAL: Emiliano Vilchez Aráuz, CUARTO VOCAL: Verónica García Bellorín. - cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas funciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto - Se faculta al Presidente Don Luis Enrique Espinoza Mendoza, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamento los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. OCTAVO: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA (ADECA- STA. CLARA) CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. - Arto. 1: DENOMINACION:

Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA (ADECA- STA. CLARA), Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contra obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio en la Comarca de Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS: - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Gestionar, manejar y controlar la obtención de recursos, donaciones y créditos alternativos en las diferentes áreas atendidas por la Asociación, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la obtención de sus fines y objetivos. 2) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores de Desarrollo del campesinado, mediante un proceso de formación, asistencia técnica y organizaciones económicas. 3) Contribuir a la reactivación y la reestructuración de la economía del país mediante acciones concretas de desarrollo local 4) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 5) Fomentar e impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 6) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 7) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo, la participación efectiva, de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos que brinde la Asociación. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo

cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9. Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES. - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11. LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA, está constituida por tres categorías de Miembros. Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA (ADECA- STA CLARA), los siguientes. a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA CLARA (ADECA- STA CLARA), por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada. f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que

este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo, e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. b) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto 17: Son derechos de los Miembros Honorarios a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea

General, c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación

será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regira la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser publico o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso, B) Sancionar a los Miembros de la

Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por nueve miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Cuatro Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodos consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS. DEL PRESIDENTE El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la

previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45 DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar

informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora, f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto 48. DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49. DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva, b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres, d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto 51. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo, e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación, i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO

CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades condecoradas e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53. funciones del Consejo Consultivo a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación, d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto 54. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo. a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros, c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto 55. Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente, b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes, d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda, f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento, g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII - DEL PATRIMONIO - Arto. 56. El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58. El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la

República. CAPITULO VIII - REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las

Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Luis Enrique Espinoza Mendoza. VICE PRESIDENTE: Pedro Arce Aguilera, SECRETARIA: Gertrudis Max Tórrez Huerta, TESORERO: Tomás Aguilera Gamez, FISCAL: Francisca Vallecillo López, PRIMER VOCAL: Salomón Guillén García, SEGUNDO VOCAL: Pedro Ramón Duarte García, TERCER VOCAL: Emiliano Vilchez Aráuz, CUARTO VOCAL: Verónica García Bellorin. Arto. 70 - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Luis Enrique Espinoza Mendoza, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Luis E. Espinoza M. (F) Pedro Arce A. (F) Gertrudis M. Tórrez H. (F) Tomás Aguilera G. (F) Francisca Vallecillo L. (F) Salomón Guillén G. (F) Pedro R. Duarte G. (F) Emiliano Vilchez A. (F) Verónica García B. (F) M.J. Silva A. (Notario). PASO ANTE MI Del frente del folio número ciento cuatro al reverso del folio número ciento doce de este mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Luis Enrique Espinoza Mendoza, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Comarca de Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, a las diez y quince de la mañana del día veinte y uno de Agosto del año dos mil.- María José Silva Álvarez, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (1771), del folio Tres mil Setecientos Noventa y Seis, al folio Tres mil Ochocientos Ocho, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Nueve de Noviembre del año Dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María

José Silva Alvarez, fechados el Veintiuno de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

NTON 03 0340

NORMA TECNICA DE LECHE ENTERA PASTEURIZADA

Reg 2174 - M. M. 0333548 - Valor C\$ 510 00

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 027-99 Leche Entera Pasteurizada, ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de para Productos Lácteos del Comité Técnico de Alimento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Rito Aguilar	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Aris Mejia	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Diego Velásquez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Luis Carrión Sequera	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)
Gustavo Rosales	Ministerio de Salud (MINSAL)
Leonardo García	Instituto de Desarrollo Lechero (IDR/Proyecto Lechero)
Jaime Mercado Leiva	Industria Láctea LA SELECTA
Solón Guerrero	Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC)
Ariel Campos Toledo	Proyecto de Ganadería (PRODEGA)
Rigoberto Batres	Cámara de Industria de Nicaragua
Nicolás Escobar	Fabrica de Productos Lácteos (PARMALAT La Perfecta S. A.)
José Jesús Urbina	Fabrica de Productos Lácteos (PARMALAT La Perfecta S. A.)

Miguel Mendoza Hurtado
Cooperativa San Francisco Lácteos Camopan

Luis Saballos
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC/CATPYME)

Julio Fernández
Cooperativa MASIGUITO

Ricardo Llanes
Productor

Róger Berrios
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Noemi Solano
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Grupo de Trabajo en su última sesión de trabajo el día 17 de Octubre de 2000.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir la leche pasteurizada.

2. DEFINICIONES

2.1 Leche entera o integra. Es el producto no alterado, no adulterado, del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas, que no contenga calostro y que esté exento de color, olor, sabor y consistencia anormales.

2.2 Leche Cruda. Es la leche que ha sido sometida a un tratamiento térmico o a una acción del calor.

2.3 Leche estandarizada. Es aquella cuyo porcentaje de grasa ha sido alterado, pudiendo ser mayor o menor que el que tenía originalmente. La leche estandarizada, debe tener como mínimo un 3 % de grasa.

La leche estandarizada tendrá como mínimo 3.0 de grasa de leche y 8.35 de sólidos no grasos.

2.4 Leche Pasteurizada. Es aquella leche íntegra o entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un tratamiento térmico específico y por un tiempo determinado que asegura la total destrucción de los organismos patógenos que pueda contener y casi la totalidad de los organismos no patógenos, sin alterar en forma considerable su composición, sabor ni valor nutritivo.

2.5 Leche semidescremada. Es aquella cuyo contenido de grasa es mayor de 0.5 % y menor que 3%.

2.6 Leche descremada. Es aquella cuyo contenido de grasa es de 0.5 % o menos.

2.7 Leche reconstituida. Es el producto uniforme que se obtiene mediante un proceso apropiado de incorporación a la leche en polvo, (entera, semidescremada o descremada), de la cantidad necesaria de agua potable, adicionándole o no grasa deshidratada de leche o grasa butírica a fin de que presente características físico-química y organolépticas similares a las de la leche líquida correspondiente.

2.8 Leche recombinada. Es el producto que resulta de la mezcla de la leche reconstituida con la leche cruda en proporción no mayor del 30 % de leche reconstituida, higienizada posteriormente y que presenta características físicoquímicas y organolépticas similares a la leche correspondiente.

2.9 Leche homogenizada. Es aquella que ha sido sometida a tratamientos térmico-mecánicos para cambiar ciertas propiedades físicas y dividir el tamaño de los glóbulos grasos para prolongar la estabilidad de la emulsión.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 La leche entera o íntegra se debe someter a un proceso de limpieza (filtración o centrifugación) antes de la pasteurización.

3.2 La leche pasteurizada debe presentar un aspecto normal, estar limpia y libre de calostro, conservantes (tales como formaldehído, agua oxigenada, hipoclorito, cloraminas dicromato de potasio), adulterantes (tales como harinas, almidones, sacarosa, cloruros), neutralizantes, colorantes, antibióticos, drogas, materias extrañas y sabores u olores objetable o extraños.

3.3 No se permite la venta al público de leche reconstituida o recombinada como leche entera íntegra, descremada y semidescremada.

4. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

4.1 La leche pasteurizada deberá cumplir en momento de su entrega al consumidor, todos los requisitos indicados en la tabla No. 1.

Tabla No. 1

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS-QUÍMICAS DE LA LECHE

Características	Leche Estandarizada	Leche Semidescremada	Leche Descremada
Materia Grasa (%)	3	>0.5 y <3	<0.5
Sólidos totales mínimos %	11.0	10.0	8.0
Sólidos no grasos mínimos (%) 8.35		8.0	8.0
Acidez como ácido láctico			
máximo (%)	0.17	0.17	0.17
mínimo (%)	0.13	0.13	0.13
Cenizas máximo (%)	0.8	0.8	0.8
Proteínas (N * 6.38)			
mínimo (%)	3.0	3.0	3.0
Densidad 15 °C mínimo	1,032	1,032	1,032
Índice crioscópico*			
máximo	0,530 °C (-0,550 °H)	-0,512 °C (-0,531 °H)	-0,512 °C (-0,531 °H)
mínimo	-0,510 °C (-0,530 °H)	(-0,539 °C) (-0,360 °H)	-0,539 °C (-0,560 °H)

Ensayo de fosfatasa	Negativo
Presencia de conservantes	Negativo
Presencia de adulterantes	Negativo
Presencia de neutralizantes	Negativo
Ensayo de peroxidasa	Negativo
Sedimento mg/kg	Negativo
Prueba de alcohol	No se coagulará por la adición de un volumen igual de alcohol de 68 % en peso o 75% en volumen

• El Índice crioscópico se puede expresar también en Horvet (°H)

4.2 **Requisitos microbiológicos.** La leche pasteurizada deberá cumplir con los siguientes

Requisitos	N	M	M	c
Recuento total de microorganismos mesofílicos /cm ³	3	< 100 000	100 000	1
NMP coliformes totales/cm ³	3	<39	39	1
NMP coliformes fecales/cm ³	3	<3	-	0

Donde:

- n = Número de muestras que deben analizarse
 m = Recuento mínimo recomendado
 M = Recuento máximo permitido
 c = Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que m pero no mayor que M.

4.3 Especificaciones Organolépticas.

Olor: Característico, no debe presentar olor a hervido, envejecido u otros olor extraños

Color: Blanco opaco amarillento o marfil.

Sabor: Característico, no debe presentar sabor a hervido, rancio u otros sabores extraños.

Aspecto: Puede presentar una línea perfectamente definida de crema en la parte superior del envase cuando no sea leche homogeneizada sin sedimento.

5. LIMITES MAXIMOS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y PARAMETALES PESADOS

5.1 Las tolerancias admitidas para residuos de plaguicidas en la leche pasteurizada son las indicadas a continuación:

Nombre del Plaguicida	Límite máximo, mg/kg
Aldrin y dieldrin (HHDN Y HEODO); residuo: aldrin y dieldrin, solo grasa o en combinación expresados como dieldrin	0.006 referido a la leche F
Bromofós - residuos: bromofós	No LMR
Bromofós etílico - residuos: brp, fcps etílico	No LMR
Carbofenotión - residuo total de carbofenotión, junto con sus respectivos análogos oxigenados sin grasa. Si están presentes, expresados como carbofenotión.	No LMR
Clordano - residuos: es una combinación de los isómeros cis- y trans clordano y oxiclordano	0.002 referido a la leche F
Clordimeform - residuo la suma de clordimeform y sus metabolitos determinados como 4-cloro-o-toluidina y expresados como clor-dimeform-	No LMR
Clorfenvinfos-residuos expresados como la suma de los isómeros alfa y beta de clorfenvinfos	0.008 referido a la leche F
Clormequat - residuo clormequat cation	0.1 referido a la leche F

Los residuos de plaguicidas liposolubles que se aplican en esta disposición, aparecen señalados con letra "F", junto al límite máximo para residuos especificados en la leche

5.2 Los límites máximos permitidos para metales pesados en la leche pasteurizada son los indicados a continuación

Especificaciones	Límites máximos (mg/kg)
Arsénico (As)	0.2
Mercurio (Hg)	0.005
Plomo (Pb)	0.1

6. TOMA DE MUESTRA Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO

6.1 Toma de muestras. La toma de muestra se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en la norma del Codex Alimentarius de la FAO/OMS (según la norma No. B1 de la FAO/OMS, "Toma de Muestra de Leche y de Productos Lácteos", párrafos 2 y 5); para los análisis microbiológicos deberán tomarse 3 muestras de un litro por lote y para los análisis físicos y químicos deberá tomarse el número de muestras que indica la norma antes mencionada, de acuerdo al número de unidades que componen el lote. Las muestras se podrán tomar en la fábrica o en los lugares de distribución y venta.

6.2 Criterio de Aceptación o Rechazo. Si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos indicados en esta norma, se rechazará el lote. En caso de discrepancia, se realizará un segundo ensayo sobre la muestra reservada para tales efectos. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo de rechazar el lote

7 ENSAYOS Y ANALISIS

7.1 Determinación del contenido de grasa. La determinación del contenido de grasa se lleva a cabo de acuerdo al método correspondiente del Codex Alimentarius de la FAO/OMS (según la norma B 2 de la FAO/OMS "Determinación del Contenido de Materia Grasa de la Leche").

7.2 Otros ensayos y análisis (incluyendo los bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas). La determinación de los demás requisitos especificados en la presente norma se llevarán a cabo de acuerdo con las técnicas analíticas del Codex Alimentarius

7.3 Las plantas industriales realizarán diariamente los ensayos y análisis respectivos y la Autoridad Sanitaria realizará los ensayos y análisis cada 2 meses.

8. ENVASE Y ETIQUETADO

8.1 Envase. Los envases para leche pasteurizada, serán de material y forma tales que den al producto una adecuada protección durante el almacenamiento y transporte, y con cierre hermético que impida la contaminación. Estar limpios, asépticos, exentos de desperfectos y se ajustarán a las disposiciones sanitarias del producto.

8.2 Etiquetado. Para los efectos de esta norma las etiquetas serán de cualquier material que pueda ser adherido a los envases, o bien, de impresión permanente sobre los mismos

El contenido de las etiquetas deberán cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense 03 021 - 99 Norma de Etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano.

Además en el etiquetado deberá aparecer la frase "Leche pasteurizada", "Leche semidescremada", "Leche descremada" "Leche reconstituida" "Leche recombinada" etc. según sea el caso.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con las normas sanitarias que rijan en éstos temas.

10. REFERENCIAS

- a) Norma ICAITI 34 041 Leche de vaca pasteurizada, Homogeneizada o no.
- b) Norma Técnica Colombiana NTC 506 Productos Lácteos Leche Entera Pasterizada
- c) Norma Salvadoreña Obligatoria NSO Productos Lácteos Leche de vaca pasterizada
- d) Norma NTON 03 022 - 99 Norma de Queso Fresco no Madurado. Especificaciones
- e) Norma NTON 03 027 - 99 Norma Técnica de Leche Entera Cruda
- f) Norma NTON 03 021 - 99 Norma de etiquetado para productos preenvasado de consumo humano
- g) Norma Cubana Norma de Leche entera Pasteurizada.
- h) Tecnología de la Leche

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Salud Animal y del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Control de Alimentos.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 391 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad,

por la presente CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 47 a la 51 se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. 010-00 En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día quince de Diciembre dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante Notificación enviada con fecha 04 de Diciembre, la cual consta en archivo contiene además la agenda de la presente reunión hora lugar y fecha conforme lo establece la Ley. Están presentes los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo B., Viceministra de Fomento, Industria y Comercio, Ing. Clemente Balmaceda, Delgado del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ing. Jorge Góngora, Delgado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Gonzalo Pérez, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Energía; Lic. Juanamalia Pérez, Delegada del Ministerio de Salud; Lic. Jorge Espinoza, Delgado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. José Saballo Ortiz, Delgado del Ministerio del Trabajo y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Invitados especiales el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ing. Hugo Tórrez C., Técnico Metrólogo del Laboratorio de Metrología Legal, Ing. Noemi Solano, Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento Industria y Comercio; Lic. Gustavo Rosales del Ministerio de Salud; Lic. Ana Cristina Miranda y el Ing. Diego Velásquez ambos del Ministerio Agropecuario y Forestal se encuentran ausentes los siguientes miembros citados Dra. Luisa B. de Lugo, delegada el Representante del Sector Científico-Técnico, Ing. Manuel Callejas; Delegado del Representante del Sector Agropecuario; Lic. Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercial, Ing. Eirck Alher, Delegado del Representante del Sector Industrial, Ing. Evenor Masis, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados, Dr. Miocid Cuadra, Delgado de Director del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos. Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo éste, el día, hora y lugar se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Azucena Castillo presidente de esta Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes: (partes inconducentes) Habiéndose discutido los puntos de Agenda, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad acuerdan ... (partes inconducentes). 28-00 Se aprueba la Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 034-00 Norma Técnica Obligatoria de Leche Pasteurizada, presentada por el Ing. Diego Velásquez del Ministerio Agropecuario y Forestal... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 4:00 de la tarde del día quince de Diciembre del año dos mil. Leída fue la presente Acta, los miembros de la Comisión presentes en esta Sesión, estando conforme con la misma, la aprueban y firman, Lic. Azucena

Castillo, Viceministra de Fomento Industria y Comercio. Presidente; Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No 8874 -M 208808 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 129-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año Dos mil. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno, **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, solicitó ante la Administración Nicaraguense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR la asignación de frecuencia en el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AM**, para dar servicios en la Región del Pacífico y Zona Norte de Nicaragua. Por resolución no. RS-040-92, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER, el 6 de Julio de 1992, en base al arto. 4 inciso a) y d) del Decreto no. 55-90, publicado en La Gaceta no. 240 del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia 560 KHZ, para el objeto solicitado y referido anteriormente.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo no. 10 de la Ley, se clasifica al servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, como un servicio de interés general. Así mismo el artículo no. 16 de la misma Ley, establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

II

Que **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia, para prestar el servicio referido en el considerando anterior, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de la Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa I-96, dictada por TELCOR el 15 de Octubre de 1996 para tal efecto. **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, que se han establecido para la prestación del servicio en referencia

PORTANTO

De conformidad a los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-091, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO 560**, en las frecuencias 560 KHZ, 290.700 MHZ, 313.700 MHZ, 318.700 MHZ y 321.000 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°25'00"O, 86°16'00"O, 86°17'03"O y latitud 12°14'00"N, 12°09'00"N y 12°00'28"N, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y deservicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 8890 - M. 208938 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 130-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año Dos mil. Las once y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Julio del año Dos mil, DONALDO AROSTEGUI TORRES, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general,

teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE GRANADA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DONALDO AROSTEGUI TORRES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **DONALDO AROSTEGUI TORRES**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-089 en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO COCIBOLCA**, en la frecuencia **99.3 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°57'00"O** y latitud **11°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE GRANADA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manra alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg No 8889 -M 208937 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 131-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Agosto del año Dos mil. La una y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Mayo del año Dos mil, ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI Y JINOTEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve

I

Otorgar a **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-079, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LIBERACION**, en la frecuencia 1,430 KHZ, con ubicación geográfica longitud 86°21'00"O y latitud 13°05'00"N, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI Y JINOTEGA**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y

obligaciones, establecidos en la Licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2396 - M. 77777 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 40, Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO GUIDO BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr Gilberto Berman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg No. 2398 - M. 0255285 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0053, Partida No. 6154, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

MAGDALENA LACAYO MAYMI, natural de Santurce, Municipio de San Juan, Estado Libre de Asociado de Puerto Rico, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Derecho**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme Managua, cinco de Septiembre del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg No. 2393 - M. 492885 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 123, Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN PASTOR LEIVA FLORES, Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma legible, Director Registro Académico Central

Reg. No. 2399 - M. 0254034 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 136, Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HAYDEE RUIZ VADO, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M, Responsable de Registro Académico Central.

Reg. No. 1765 - M. 632026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0146, Partida No. 6341, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

MARTHA ESTELA ESPINO SALAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Traducción con Mención en Inglés de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Traducción con Mención en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 2458 - M. 506410 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

FRANCISCA VERÓNICA OBANDO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería Materno Infantil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2451 - M. 506476 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO ESPINOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2485 - M. 506426 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 718, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JUANA ISABEL ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2484 - M. 506425 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 751, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ERIKA DEL SOCORRO LOPEZ USEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2447 - M. 506485 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 901, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JOSE DANIEL GARCIA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2460 - M. 0254099 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARIO JAVIER ICAZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestro en Salud Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2491 - M. 0254083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

FELIPA DE JESÚS GUTIERREZ BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León

Reg. 2492 - M. 0254086 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 165, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ANA CAROLINA MOREIRA BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. 2493 - M. 0254085 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 164, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

SANTOS HERMINIA LOPEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme León, 19 de Marzo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. 2448 - M. 0254093 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CRISTIAN ROMAN HERNANDEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000

Reg No. 10449-M. 71537-Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, El Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de **Octubre** del año 2000.

A C T I V O S		P A S I V O S	
I. <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	8,867,659,790.14	<u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>
ACTIVOS DE RESERVA	6,647,990,017.33		I. PASIVOS DE RESERVA
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L S	2,150,647,795.44		4,436,776,383.89
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>69,018,977.37</u>		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
			12,950,973,699.64
			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L S
			2,382,877,661.11
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES
			<u>10,451,372,043.31</u>
II. <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		32,128,058,650.98	II. <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	27,200,239,079.56		11,345,237,790.10
CREDITOS A RESIDENTES	2,254,566,400.66		PASIVOS MONETARIOS
ACTIVOS FIJOS	146,051,003.78		2,982,199,967.68
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>2,527,210,166.98</u>		PASIVOS CUASIMONETARIOS
			3,687,509,114.48
			OBLIG. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS
			3,837,234,709.37
			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES
			314,611,590.09
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL
			426,112,107.77
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES
			<u>97,570,300.71</u>
			TOTAL PASIVOS
			<u>41,567,237,578.05</u>
			III. <u>CAPITAL Y RESERVA</u>
			(759,858,100.01)
			CAPITAL
			10,571,428.58
			APORTE FMI
			262,075,273.21
			RESERVA LEGAL
			21,142,857.16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA
			<u>(1,053,647,659.05)</u>
			IV. <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>
			<u>188,338,963.17</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$ 40,995,718,441.12		<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>
			C\$ 40,995,718,441.12
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	15,894,297,760.03	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	25,562,898,592.59
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	218,247,861.38	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	218,247,861.38
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>25,540,209,495.42</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>15,871,608,662.86</u>
	C\$ 41,652,755,116.83		C\$ 41,652,755,116.83

ESTADODE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$ 419,988,581.63
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	419,988,581.63
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	1,610,989,561.73
	<u>Gastos Financieros</u>	1,610,989,561.73
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA</u>	(1,191,000,980.10)
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>	46,120,987.81
	<u>Ingresos de Operación</u>	46,120,987.81
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>	227,770,969.70
	<u>Gastos de Operaciones</u>	227,770,969.70
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>	(181,649,981.89)
	<u>Otros Ingresos</u>	1,741,926,001.56
	<u>Otros Egresos</u>	180,906,076.40
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$ 188,338,963.17

SECCION JUDICIAL

SUBASTA PUBLICA No. 03/2001

Reg. No. 3211 - M. 507370 - Valor C\$ 60.00

**GRAN REMATE DE MERCADERIAS DONDE
ESTAN Y COMO ESTAN**

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO (CAUCA) el día Martes 15 de Mayo del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 03/2001 de VEHICULOS en abandono, a efectuarse en la ADUANA NIVEL CENTRAL. - La Subasta dará inicio a las 10:00 A.M. la lista (cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se rematarán:

- | | |
|---------------|----------------|
| - Automoviles | - Buses |
| - Camionetas | - Lanchas |
| - Van | - Cabezales |
| - Motos | - Camiones |
| - Cuadraciclo | - Contenedores |

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10% del Precio Base de las Mercancías que deseen adquirir y

podrán participar tanto personas naturales como jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Mayo del 2001.- Dirección de Relaciones Públicas, Dirección General de Servicios Aduaneros.

REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 2542 - M. 0254052 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, **Decretase la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05-1-513-4**, por un monto de veinte mil dólares Americanos con vencimiento al veintiocho de Junio del presente año, emitido por el Banco de la Producción en el mes de Junio del año dos mil, a nombre de la titular, **Martha Lorena Pineda de Chavarria** - Chinandega, Marzo veinte del año dos mil uno. - Dra. - Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega. - Mayra Ríos Tercero, Sria. de Actuaciones. 3-2

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 1848 - M. 507994 - Valor C\$ 360.00

Los señores **AUGUSTO OLIVERIO QUINTANA GARCIA** y **JOSE ANDRES ESPINOZA SOLORZANO**, en sus calidades de Accionistas de la Sociedad **INDUSTRIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, INCASA**, solicitan que se declare la Cancelación de Título Valor y Emisión de uno nuevo, que en su encabezamiento y parte resolutive dice **JUZGADO DE DISTRITO CIVIL - MASAYA**, dieciocho de Diciembre del año dos mil. - **POR TANTO**: De conformidad con los Artos. 424, 436, 434 Pr. y Artos 89, 90 y 91 Ley General de Títulos Valores y consideraciones hechas, la suscrita Juez **RESUELVE**: I.- Ha lugar a la cancelación de los certificados de Acciones Clase B, Número 251 y Número 87, emitidos por Industria Centroamericana, Sociedad Anónima. - II - Publíquese en el Diario Oficial, este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta de los reclamantes. - III.- Una vez publicados los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorizase a la Junta Directiva de Industria Centroamericana, Sociedad Anónima representada por el Licenciado Ramón Orlando García Pérez, a emitir nuevos certificados a favor de los señores Augusto Olivario Quintana García y José Andrés Espinoza Solórzano, hasta por las cantidades de doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho córdobas con noventa y seis centavos de córdobas (C\$265,458.96), y ochentay siete mil setecientos cuarenta córdobas con siete centavos de córdobas (C\$87,740.07), respectivamente. - IV.- Póngase esta resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título. Cópiese y notifíquese. - (f) Belda Ma. Cárcamo S. - (f) Sandra Ma. López B. - Interesados oponer término legal - Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los veinticuatro de Enero del año dos mil uno. - Sandra Ma. López Báez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Civil del Distrito de Masaya 3-2